



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(León)

Asunto: Junta de Gobierno Local / Remisión de actas / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1371/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de remisión de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local al portavoz de un grupo municipal que no formaba parte del órgano. Manifestaba el autor de la queja que la Alcaldía había manifestado en el último Pleno “*que os las enseñe la secretaria-intervención cuando vaya pudiendo*” después algunos concejales habían acudido a la oficina para examinarlas sin que fueran exhibidas.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre esta cuestión.

El informe remitido señala:

“PRIMERO: Que en fecha 20 de enero de 2023 se ha informado a (...) de la disponibilidad de acceso a las Juntas de Gobierno de toda la legislatura: desde junio de 2019 a diciembre 2022, como solicitó ante esa Institución (se adjunta justificante).

SEGUNDO: Que todos los miembros de los órganos colegiados de este Ayuntamiento tienen acceso a la plataforma de tramitación documental gestiona 06, que es la utilizada por esta entidad, a través de la cual pueden acceder a los documentos relacionados con los órganos colegiados y a libros oficiales.

Se les proporcionó un código personal para ello a todos los Concejales y se les dio formación, siempre que la solicitaron, para solucionar todas las dudas de acceso a dicha plataforma.



TERCERA: Que en todo caso se puede acceder a las Actas de los órganos colegiados, POR CUALQUIER PERSONA que esté interesada, pues están publicadas en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento XXX.

CUARTO: Así mismo, están publicadas todas las Actas, tanto de sesiones plenarias como de Juntas de Gobierno, con acceso directo a ellas, en la página web del Ayuntamiento https: XXX.

QUINTO: Se adjunta justificante de registro de salida de la comunicación de la puesta a disposición de las Actas al portavoz del Grupo municipal (...), para que quede constancia del envío de la información requerida”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones que, necesariamente, han de partir de la regulación de esta obligación por el artículo 113.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Según ese precepto, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local, plazo aplicable si la ley autonómica o reglamento orgánico no contemplan otro distinto, como ocurre en este caso.

Para cumplirlo no es suficiente permitir que los concejales examinen el acta en las oficinas municipales o mediante la concesión de una clave de usuario en el gestor de expedientes, efectivamente tienen un derecho de acceso directo a esas actas en cualquier momento puesto que son el reflejo de los acuerdos que adopta ese órgano de gobierno, derecho que pueden ejercitar o no, pero también tienen derecho a recibir ese acta dentro de un máximo de diez días siguientes a la fecha en que se celebró la sesión.

El Tribunal Supremo en la sentencia de 17/11/1997 declara que *“el que en este precepto se imponga con carácter imperativo el envío de las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno, es perfectamente compatible con el más amplio derecho de información regulado en el art. 14, cuya disposición se deja al arbitrio del miembro de la Corporación que la necesite”.*

El acta de la sesión ha de ser enviada a los ediles y ha de hacerse dentro de los diez días siguientes a la celebración. No es suficiente que las actas se encuentren a disposición de los concejales que deseen consultarlas, que es expresión de un derecho distinto -el derecho a la información-, ni su remisión puede relegarse pues hemos de insistir en que la norma establece un límite temporal para llevarla a cabo. Por tanto aunque haya entregado las actas de todas las sesiones al concejal con fecha 20/01/2023 esto no equivale al cumplimiento de esa obligación.



Tampoco se cumple el deber con la difusión de las actas en el portal web municipal, al margen de que no acredita que se publiquen en los diez días siguientes a la fecha de celebración, esa publicidad tiene como destinatarios los ciudadanos por lo que algunos contenidos han de ser eliminados.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas y no todos los concejales forman parte de ese órgano, precisamente por este motivo la remisión de las actas a todos los ediles en un plazo breve cumple la finalidad de dar a conocer los términos de sus acuerdos y permite realizar a los concejales sus funciones de control de la gestión municipal.

Una vulneración reiterada de la obligación de entrega de las actas o el retraso en el envío de las mismas puede incidir sobre el núcleo esencial del derecho de participación de los concejales, pues no podrían proceder al normal examen, análisis, comprobación y estudio de lo acordado en cada sesión, con clara perturbación de sus facultades de control de la gestión municipal.

Así lo ha entendido en alguna ocasión el Tribunal Supremo, por ejemplo en la sentencia de 17/12/2001, al señalar que *“si, como da por probado la sentencia recurrida, se cumplía esa obligación de envío con grave retraso, que vendría a hacer inútil la posibilidad de utilizar a tiempo la información que se recibía, a efectos del control periódico, sesión por sesión, de la gestión municipal”* ... *“el derecho de participación en las funciones públicas y a su desempeño en condiciones legales, también comprende el de normal desarrollo en su momento, de la función administrativa de gestión y control de los servicios y actividades municipales, competencia de la Comisión de Gobierno, que, por lo reiterado y persistente del retraso, transcendía de una mera cuestión burocrática o de legalidad ordinaria, para adquirir, en este singular caso, carácter de vulneración del derecho fundamental de participación, que podía ser protegido a través del cauce de la Ley 62/78 elegido por los concejales interesados”*.

También el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la sentencia de 05/03/2015, ha destacado que la falta de entrega de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los miembros de la Corporación en el plazo reglamentario establecido en el artículo 113.1 b) ROF supone una vulneración del derecho de participación política *“si tal previsión legal se infringe, se infringe asimismo el derecho a la participación política”*.

Mientras exista acuerdo en el medio empleado para la remisión de las actas a los concejales no se plantearán problemas; ese Ayuntamiento debe cumplir sus obligaciones legales y hacerlo en el plazo legal establecido y, también, estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de este deber si surge cualquier controversia, como ha sucedido en este caso.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Disponga los medios precisos para que ese Ayuntamiento cumpla la obligación de remitir a todos los concejales de la Corporación las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local dentro del plazo de diez días siguientes a su celebración, remisión que deberá hacerse por los medios previstos para la práctica de notificaciones en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López